



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual realiza el cambio de pagador para el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia dentro del proceso de la referencia habida consideración que el demandado ostenta la calidad de policía en retiro por pensión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	FILIACIÓN- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	DECRETA EMBARGO
DEMANDANTE	LUZ MARIAM LOPEZ COSSIO en representación de su menor hija C.L.L.C
DEMANDADO	JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00136-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora, solicita se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) donde se encuentra pensionado el demandado JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ, a efecto de que cumpla con la cuota alimentaria fijada a favor del menor CIARA LUCIA BELLO LOPEZ en sentencia del 31 de marzo de 2023, por ser procedente, el despacho en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al tesorero pagador de a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, proceda a consignar a título de cuota alimentaria el equivalente al **16,6%** de la asignación de retiro y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, que percibe el demandado JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ como trabajador de dicha empresa.

SEGUNDO: La anterior cuota debe ser depositado a las órdenes de este despacho los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales N°. 444302034001, del Banco Agrario de la ciudad de Maicao a nombre de la señora **LUZ MARIAM LOPEZ COSSIO**.

Se le advierte además que el incumplimiento a lo ordenado, genera la aplicación de las sanciones previstas en la parte final del numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO